NOTARIA TRIGESIMA NOVENA

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ECUAROOFING CIA. LTDA.

QUE CELEBRAN: RICARDO DANIEL GARZÓN PAREDES, EDWIN ALFREDO LEÒN MORALES Y ELIDA ROSA LEÒN MORALES

CUANTÍA: USD $ 1000,oo

Di: 5 copias

(LEGT)

ESCRITURA NÚMERO: MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS (1952)

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día veintinueve de septiembre del año dos mil cuatro, ante mí Notario Trigésimo Noveno de este Cantón, doctor Fernando Arregui Aguirre, los señores Ricardo Daniel Garzón Paredes, casado; Edwin Alfredo Leòn Morales, casado; y Elida Rosa Leòn Morales, casada, todos por sus propios derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, legalmente capaces, a quienes de conocerles doy fe y me

Dr. Fernando Arregui Aguirre
NOTARIO

solicitan elevar a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Intervienen en el otorgamiento de esta escritura los señores Ricardo Daniel Garzón Paredes, Edwin Alfredo Leòn Morales y Elida Rosa Leòn Morales, ecuatorianos, mayores de edad, de estado civil casados, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito.- **SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes declaran su voluntad de constituir, como en efecto lo hacen, una compañía de responsabilidad limitada, que se someterá a las disposiciones legales vigentes en el Paìs, especialmente a la Ley de Compañías y a los siguientes Estatutos. **TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA.** Artículo Primero.- Nombre.- El nombre de la compañía que se constituye es ECUAROOFING CIA. LTDA. Cuando en los presente Estatutos se diga simplemente Compañía o Sociedad se entenderá como tal ECUAROOFING CIA. LTDA. Artículo Segundo.- Domicilio.- La Compañìa tendrá su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito. Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. Artículo Tercero.- Objeto.- La compañía tendrá por objeto: a) La comercialización de telas asfálticas, aditivos, pinturas, estructura de aluminio, vidrio y poli carbonatos y otros materiales para recubrimientos en la construcción. b) La importación, exportación, suministro,

distribución y comercialización de bienes de capital, tales como: maquinaria, equipos auxiliares, repuestos, y bienes de consumo, tales como: materia prima, envases, materiales de embalaje y similares, de alta tecnología o de tecnología no explotada en el Ecuador, siempre que estén requeridos en la industria nacional para ser utilizados por ella, todo esto dentro de las leyes de fomento, que para tales actividades, rijan en la República del Ecuador y que sean necesarias para el mejor cumplimiento del objetivo social. c) Adquirir, suministrar, permutar o negociar valores mobiliarios para si. d) Prestar servicios de agencia y representación de firmas nacionales o extranjeras, públicas, semipúblicas o privadas; e) Participar en licitaciones y/o concurso de ofertas para la prestación, concesión, delegación, administración o privatización de bienes y servicios públicos. f) Realizar inversiones para sí. A la actividad inmobiliaria en lo que se refiere a la planificación, urbanización, construcción, promoción, desarrollo, compra, venta, permuta, corretaje, agenciamiento, arrendamiento, anticresis y administración de bienes muebles e inmuebles, propios o de terceros, así como de vehículos de toda clase. Para el cumplimiento de su objetivo social, la compañía podrá realizar todos los actos civiles o mercantiles o de servicio, no prohibidos por la ley, como: celebrar contratos de asociación, cuentas en participación, consorcios, adquirir acciones, participaciones o derechos de compañías existentes o promover la constitución de nuevas compañías, participando como parte en el contrato constitutivo o fusionándose con otra, o transformarse en una compañía distinta conforme lo dispone la ley, y actuar como mandante o mandataria de personas naturales o jurídicas a

Dr. Fernando Arregui Aguirre
NOTARIO

través de su representante legal. Artículo Cuarto.- Plazo.- El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables. Artículo Quinto.- Capital y participaciones.- El capital social es de un mil dólares de los Estados Unidos de América, dividido en Mil participaciones sociales de un dólar cada una de valor nominal. Artículo Sexto.- Gobierno- El gobierno de la compañía corresponde a la junta general de socios, y su administración al gerente y al presidente. Artículo Séptimo.- Convocatorias.- La convocatoria a junta general efectuará el gerente de la compañía, mediante carta dirigida a la dirección registrada en la Compañía por cada socio, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión, en los que no se contarán ni el de la convocatoria ni el de realización de la junta. Artículo Octava.- Quórum de instalación.- Salvo que la ley disponga otra cosa, la junta general se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de más del cincuenta por ciento (50%) del capital social. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de socios presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará que la junta se instalará con los socios presentes. Artículo Noveno.- Quórum de decisión.- Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital social concurrente a la reunión. Artículo Décimo.- Facultades de la junta.- Corresponde a la junta general el

ejercicio de todas las facultades que la ley confiere al órgano de gobierno de la compañía de responsabilidad limitada. Artículo Décimo Primero.- Junta universal.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores y de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho (238) de la Ley de Compañías, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la junta. Artículo Décimo Segundo.- Presidente de la compañía.- El presidente, podrá o no ser socio de la Compañía y será nombrado por la junta general para un período de cinco años pudiendo ser reelegido. El presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al presidente: a) Presidir las reuniones de junta general a las que asista y suscribir, con el secretario, las actas respectivas. b) Suscribir con el gerente los certificados de aportación, y extender el que corresponda a cada socio. c) Subrogar al gerente en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente. Artículo Décimo Tercero.- Gerente de la compañía.- El gerente , podrá o no ser socio de la Compañía y será nombrado por la junta general para un período de cinco años, pudiendo ser reelegido. El gerente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al gerente: a) Convocar a las reuniones de junta general , actuar como secretario y firmar,

Dr. Fernando Arregui Aguirre
NOTARIO

con el presidente, las actas respectivas. b) Suscribir con el presidente los certificados de aportación, y extender el que corresponda a cada socio. c) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo duodécimo de la Ley de Compañías. d) Celebrar toda clase de actos y contratos a nombre de la Compañía. e) Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías. Artículo Décimo Cuarto.- Utilidades.- Las utilidades se repartirán a prorrata del monto de las participaciones pagadas por los socios, una vez realizadas las deducciones de Ley. De las utilidades líquidas y realizadas se destinará el cinco por ciento para la formación del Fondo de Reserva de la Compañía, hasta que éste alcance por lo menos al veinte por ciento del capital social. Artículo Décimo Quinto.- Disolución.- La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley. Actuará como Liquidador el Gerente. CUARTA.- El Capital ha sido suscrito y pagado por los socios conforme consta del pago siguiente: ----------

Socios	Capital suscrito	Capital Pagado En numerario	Capital por pagar En un año	Participaciones
Ricardo Garzón	1	1		1
Edwin León	998	499	499	998
Elida León	1	1		1
TOTALES:	1000	501	499	1000

NOTARIA TRIGESIMA NOVENA

Se agrega el correspondiente certificado Bancario.- QUINTA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.- Se designa como Presidente de la Compañía a la señora Elizabeth Garzón Ayala y como Gerente al señor Edwin Alfredo Leòn Morales para el período y con las atribuciones previstas en el Estatuto.- DISPOSICION TRANSITORIA.- Los socios autorizan a la Doctora Mercedes Polanco de Rojas, para que a su nombre solicite al Superintendente o a su delegado la aprobación del contrato contenido en la presente escritura, y realice las gestiones necesarias para el perfeccionamiento de la presente escritura hasta su inscripción en el Registro Mercantil.- Usted, señor notario, se dignará añadir las correspondientes cláusulas de estilo. Hasta aquí la minuta firmada por la doctora Mercedes Polanco de Rojas, abogada con matrícula profesional número mil quinientos cuarenta y cinco del Colegio de abogados de Pichincha, la misma que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal.- Para su otorgamiento se observaron todos los preceptos legales del caso.- Y leída que les fue íntegramente la presente por mi el Notario, a los comparecientes, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

RICARDO DANIEL GARZÓN PAREDES
C.C. 1700215647-4

Dr. Fernando Arregui Aguirre
NOTARIO

EDWIN ALFREDO LEÒN MORALES
C.C. 170474279-0

Rosita León M.
ELIDA ROSA LEÒN MORALES
C.C. 170764623-6.

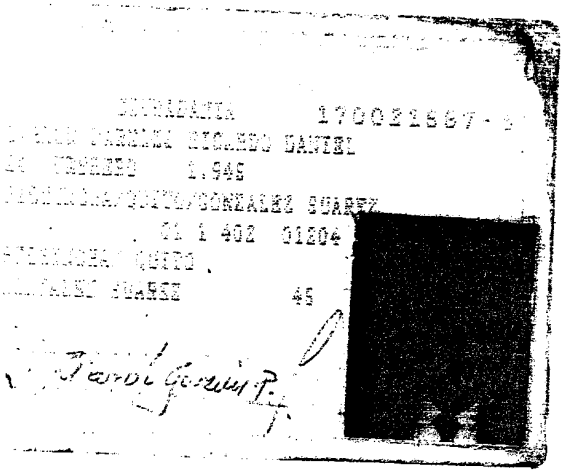

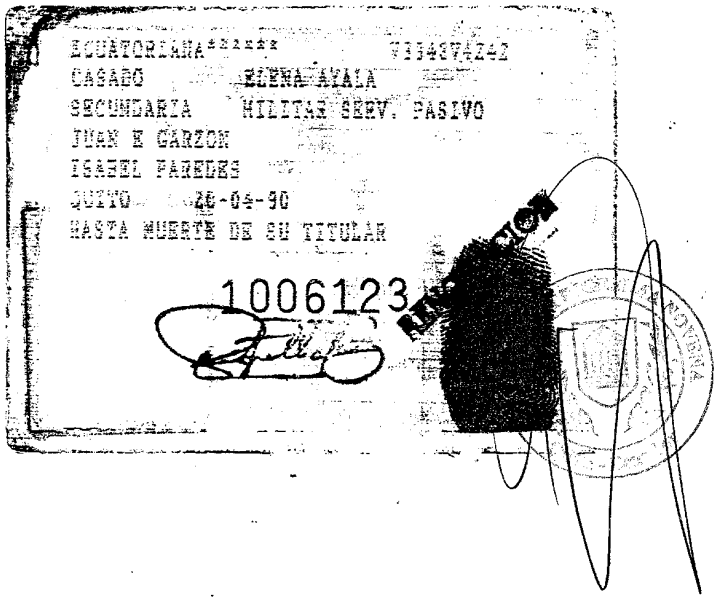

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

107 - 0029	1700215674
NUMERO	CEDULA
GARZON PAREDES RICARDO DANIEL	
APELLIDOS Y NOMBRES	
PICHINCHA	QUITO
PROVINCIA	CANTON
LA FLORESTA	
PARROQUIA	

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170474278-0

LEON MORALES EDWIN ALFREDO

NOMBRES Y APELLIDOS

12 OCTUBRE 1956

FECHA DE NACIMIENTO

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SU

LUGAR DE NACIMIENTO

REG. CIVIL 009-1 0165 0976

PICHINCHA/ QUITO PAG. ACT.

GONZALEZ SUAREZ 195

LUGAR Y FECHA DE INSCRIPCION

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA****** V234314242

NACIONALIDAD IND. DACT.

CASADO ELENA ELIZABETH GARZON ATALA

ESTADO CIVIL

SUPERIOR ING.CIVIL

INSTRUCCION PROF./OCUP.

SEGUNDO LEON

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE

ELIDA MORALES

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

QUITO 17/08/2001

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION

17/08/2013

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. 1118233-00

FIRMA DE LA AUTORIDAD

POLICIA DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002
CERTIFICADO DE VOTACION

44 - 0013 NUMERO

1704742780 CEDULA

LEON MORALES EDWIN ALFREDO APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA PROVINCIA

QUITO CANTON

PUEMBO PARROQUIA

PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE [illegible] No. [illegible]

LEON MORALES ELIDA ROSA
NOMBRES Y APELLIDOS

[illegible] GONZALEZ SUAREZ
LUGAR DE NACIMIENTO

FECHA DE NACIMIENTO:
REG. CIVIL [illegible]
TOMO PAG. ACT. SEXO
LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION

Rosita León M.
FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA****** V434311122
NACIONALIDAD IND. DACT.
CASADO LUIS OSWALDO [illegible]
ESTADO CIVIL
SUPERIOR QUEHACER. DOMESTICOS
INSTRUCCION PROF./OCUP.
SEGUNDO LEON
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
ELIDA MORALES
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
QUITO 16/01/2003
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
16/01/2015
FECHA DE CADUCIDAD
FORMA No. REN Pch 0439987

FIRMA DE AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

101 - 0192
NUMERO

1707646236
CEDULA

LEON MORALES ELIDA ROSA
APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA
PROVINCIA

QUITO
CANTON

BENALCAZAR
PARROQUIA

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 7020796 **Tipo Trámite:** Constitución

Señor: POLANCO ICAZA MERCEDES ISABEL

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DE LAS DENOMINACIONES QUE SE DETALLAN A A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

ECUAROOFING CIA. LTDA.

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL : **23/10/2004**

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO.

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ABG. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 28 de Septiembre del 2004

Mediante comprobante No. 31129 , el (la) Sr. EDWIN ALFREDO LEON MORALES XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX consignó en este Banco, un depósito de US$ 501.00 para INTEGRACION DE CAPITAL de ECUAROOFING CIA LTDA. hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS. Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
EDWIN ALFREDO LEON MORALES	US.$.	499.00
ELIDA ROSA LEON MORALES	US.$.	1.00
RICARDO DANIEL GARZON PAREDES	US.$.	1.00
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	

TOTAL US.$. **501.00**

OBSERVACIONES: Tasa de interes:2% de certificados de ahorro a 30 dias para el calculo de intereses.

Atentamente,

BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Agencia Cuero y Calzado
DEBBIE MONTALVO
JEFE DE SERVICIOS

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

AUT.011

Se otorgó ante mi, Notario Trigésimo Noveno del cantón Quito, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA,** de la constitución de la compañía *denominada* ECUAROOFING CÍA. LTDA., firmada y sellada en Quito, cinco de octubre del año dos mil cuatro.-

Dr. Fernando Arregui Aguirre
Notario Trigésimo Noveno
Cantón Quito

RA--

NOTARIA TRIGESIMA NOVENA

...ZÓN: Al margen de la escritura pública de Constitución de la compañía denominada ECUAROOFING CÍA. LTDA., celebrada en esta Notaria el veintinueve de septiembre del dos mil cuatro, tomé nota de la Resolución No. 04.Q.IJ.4024 de fecha dieciocho de octubre del dos mil cuatro, mediante la cual la Superintendencia de Compañías, aprueba la constitución de la mencionada compañía.- Firmada y sellada en Quito, a veinte de octubre del año dos mil cuatro.-

Dr. Fernando Arregui Aguirre
Notario Trigésimo Noveno
Cantón Quito

Dr. Fernando Arregui Aguirre
NOTARIO

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **04.Q.IJ. CUATRO MIL VEINTICUATRO** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 18 de octubre del año 2.004, bajo el número **2830** del Registro Mercantil, Tomo **135**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"ECUAROOFING CÍA. LTDA."**, otorgada el veintinueve de septiembre del 2.004, ante el Notario **TRIGÉSIMO NOVENO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FERNANDO ARREGUI AGUIRRE.**- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1713**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **030248.**- Quito, a veintiséis de octubre del año dos mil cuatro.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-

REGISTRO MERCANTIL QUITO